



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: DLT.214/2019

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a once de diciembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.214/2019**, relativo a la denuncia en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

"El artículo 121, fracción XXXIX de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estatuyen: Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: ...XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; De una interpretación literal y teleológica del anterior precepto, se arriba a la conclusión de que la pretensión del legislador es que los particulares, al consultar las plataformas de transparencia, en este caso en específico, es poder visualizar de manera directa e impresa, las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio que hayan causado ejecutoria, luego entonces, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, solo refiere en su liga que ahí está el



EXPEDIENTE DLT.211/2019



boletín judicial, pero de un análisis de este, se advierte claramente, que primero, contiene diversos temas que son ajenos al del interés del particular, y segundo, esta no cumple con la obligación de tener digitalizadas las sentencias (resoluciones) que hayan causado ejecutoria, ni se precisa en dicho boletín de manera clara un apartado en el que se indique las resoluciones que causaron estado, por lo que no me permite ejercer mi derecho de acceso a la información, ya que no cumplen con sus obligaciones que son de oficio, el texto del precepto es muy claro y solo es aplicarlo a su literalidad: deberán mantener impresa, documentos, las resoluciones. En ningún lado se aprecia que diga que deberán emitir un documentos que contenga extractos o acuerdos de sus día a días o situaciones similares, la ley es muy clara y es por ello que por favor les requiero que la hagan cumplir, ya que ustedes tienen plenitud de facultades para ello. Gracias.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XXXIX_Resoluciones y laudos emitidos	A121Fr39A_Resoluciones-y-laudos-emitidos	2019	2do. trimestre

..." (SIC)

II. Por acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el



EXPEDIENTE: DLT.244/2019



que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Por oficio número P/DUT/8328/2019, recibido en Correo Electrónico el trece de noviembre del año en curso, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. *Mediante el oficio P/DUT/8165/2019 de fecha 12 de noviembre del año en curso, se solicitó a la dirección General de anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, se pronunciara respecto a la denuncia de mérito, área que mediante el oficio DGAJBJ/537/2019 de fecha 12 de noviembre del mismo año, se pronunció en el siguiente sentido:*

"...derivado de la revisión al expediente que contiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de esta Dirección General se concluyó que se dio cumplimiento a la publicación del artículo 121, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que se acredita con el Acuse de Recibo con el Valor Hash, Comprobante de Procesamiento y el formato en excel del periodo denunciado." (sic)

2. *En este sentido, hecha la revisión correspondiente al formato del cual se adolece el denunciante, cabe señalar lo siguiente:*

• Que en la que respecta al formato correspondiente a la fracción XXXIX, del artículo 121 de las Obligaciones de transparencia, se cuenta con la información adjetiva, tal y como lo señalan los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México", aprobados mediante el acuerdo 1636/S0/10-11/2016 de fecha 10 de noviembre del 2016.

En lo que respecta a los criterios sustantivos, cabe precisar que este H. Tribunal suscribió e el formato, específicamente en el rubro de observaciones una nota, misma que señala lo siguiente:



EXPEDIENTE: DLT.214/2019



"Esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, misma que se despliega al realizar la consulta de conformidad con la elección del órgano jurisdiccional, materia, número de órgano jurisdiccional y fecha de publicación de la información de interés.

Asimismo, dentro de Boletín Judicial se publica un extracto de los acuerdos del día inmediato anterior de cada juicio, por lo que corresponde al sentido de la resolución dicha información, se encuentra a disposición de las partes del juicio en los Juzgados y/o Salas, que integran este Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita, toda vez que de publicarse el sentido de la resolución se divulgaría información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

3. No obstante lo anterior, resulta de fundamental importancia señalar que, si bien el 1 de noviembre de 2018, se publicó la reforma a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también lo es que, conforme a los procesos que realiza el Poder Legislativo para expedir las reformas a las Leyes locales, los entes públicos no tienen conocimiento previo de dichas reformas, sino hasta que éstas son publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, este H. Tribunal, tuvo conocimiento de dicha reforma el 1 de noviembre de 2018, por lo que, para dar un cabal cumplimiento a la misma, desde el momento en el cual conoció la reforma, inicio de inmediato los análisis de impacto en relación a los recursos que se requerirían, tanto económicos, como humanos y tecnológicos, ponderando la exorbitante cantidad de sentencias que se emiten en el día a día y los procesos que se deben realizar al interior para lograr cumplir con la norma.

A continuación, se plasman las de cargas de trabajo que se ponderaron, para crear las estrategias de cumplimiento de la norma.

Este H. Tribunal, cuenta con 408 Órganos Jurisdiccionales, distribuidos en las siguientes materias:

Jueces de Sistema Tradicional	
Materia	Jueces
Civil	67
Civil Cuantía Menor	26
Penal	35
Penal Delitos no graves	8
Ejecución de Sanciones Penales	4



Familiar	42
Justicia para Adolescentes	1
Total	183

Jueces de Sistema Oral	
Materia	Jueces
Civil Oral	25
Penal Oral SPPA	90
Familiar Oral	10
Adolescentes SPPA	14
Especializados en Ejecución de Sanciones Penales	36
Tribunal de Enjuiciamiento	21
Total	183

Salas por Materia	
Civil	10
Familiar	5
Penal	9
Justicia para Adolescentes	2
Total	26

Bajo el mismo orden de ideas, es de suma importancia puntualizar que el Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, en los últimos tres años, ha emitido el siguiente número de Sentencias Ejecutoriadas por el juez y/o juzgado al año.

Año	Familiar	Familiar Oral	Civil	Paz Civil/Cuantía Menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
2016	12,429	2405	14,482	5,195	2692	8	415	1	2,207	248	645	40,708
2017	12,158	2799	14,185	4,398	2392	0	6	62	305	3309	341	39,795
2018	11,415	3,325	14,200	5,710	3,264	0	2	106	112	5,680	117	43,961

Año	Familiar	Familiar Oral	Civil	Paz Civil/Cuantía Menor	Civil Oral	Adolescentes			Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Total
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio				
*Mes	951	277	1,183	476	275		0.17	9	9	473	10	3,663
***Día	48	14	59	24	14		0.01	0.44	0.47	24	.049	184

De la información que se muestra en los cuadros anteriores, puede advertirse que, sumando la cantidad de las sentencias ejecutoriadas de los meses de noviembre y diciembre 2018, con las del periodo de enero a junio 2019, da UN TOTAL DE 31,389 SENTENCIAS EJECUTORIADAS.



EXPEDIENTE:



Por lo anterior, el realizar la versión pública de las 31,389 Sentencias, implicaría que los 18 servidores públicos que integran esta Unidad de Transparencia dejaran de realizar sus funciones respecto a la gestión de todas las solicitudes que ingresan a esta Casa de Justicia, entre otras actividades dispuestas por Ley.

Por otra parte, el personal de los Órgano Jurisdiccionales, DEJARÍAN DE REALIZAR SUS FUNCIONES PRINCIPALES, QUE ES LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás normativas, provocando un colapso en el Sistema Judicial de la Ciudad de México, teniendo como consecuencia, quejas y denuncias por parte de los particulares en contra de este H. Tribunal, como de los servidores públicos que se encuentran laborando en los Órganos Jurisdiccionales.

De lo anteriormente expuesto se advierte a todas luces, la IMPOSIBILIDAD que se tenía para dar cumplimiento inmediato a la reforma en comento, por el sólo hecho de su entrada en vigor.

No pasa desapercibido, que en la propia reforma que se cita de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, NO CONTEMPO NINGÚN ARTÍCULO TRANSITORIO, un plazo perentorio, para el cumplimiento de publicar las versiones públicas de las sentencias.

4. En ese sentido, se continuó trabajando al interior para crear las sinergias humanas, financieras y tecnológicas para dar cumplimiento, tan es así, que en el propio Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2019-2021, reconoció esta obligación en su Objetivo Estratégico 4.3.15. "Diseñar e impulsar la implementación de u a base de datos de las sentencias más relevantes de cada juzgado, disponible para u consulta pública".

5. En ese tenor, para poder comenzar a trabajar en la elaboración de las versiones públicas de las sentencias que emiten todos los Órgano Jurisdiccionales de esta Casa de Justicia (408 Órganos Jurisdiccionales), a principios del año 2018, ésta casa de Justicia se enfrentó con el problema financiero, ya que se debió planear el recurso económico que se ocuparía para crea las herramientas necesarias, para atender la reforma a la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, la reforma de ley de la materia del 1 de noviembre del año 2018 entró en vi sor al día siguiente de su publicación, mientras que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se presentó ante la Secretaria de Finanzas de la



Ciudad de México, a finales del mes de octubre del año 2018, por lo que no se tuvieron las condiciones de presupuestación debido a los tiempos expuestos.

De lo anterior, se aprecia que los tiempos antes señalados no permitieron que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2019 de este H. Tribunal, se contemplaran recursos económicos para la creación e implementación de herramientas, para dar cumplimiento a la reforma de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México multicitada.

6. *No obstante lo anterior, desde inicios del presente año, se han realizado las siguientes gestiones para llevar a cabo el desarrollo e implementación de las herramientas necesarias para poder dar cumplimiento a la norma:*

a) *Se llevaron diversas reuniones de trabajo, al interior del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para el análisis de la reforma y las medidas a tomar, teniendo realizar las siguientes acciones:*

I. *Analizar la situación, respecto a la publicación de las versiones públicas de las sentencias, atendiendo de esta forma la Obligación de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia del H. Tribunal, en la que se involucraron las áreas que normativamente tienen intervención en la publicación de las Versiones Públicas de las Sentencias en cita, y el nuevo requerimiento derivado de la reforma a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

II. *Una vez concluida la fase de análisis, se coordinaron las acciones con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica para definir el diseño y el proceso interno en términos de comunicación entre la Unidad de Transparencia, los órganos Jurisdiccionales y el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como la información requerida que debía sistematizarse.*

III. *Desarrollo, en esta etapa la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica definió la herramienta tecnológica con las características que permitirán cumplir a cabalidad la obligación de la publicación de las Sentencias, de esta forma se propone el Sistema de Versiones Públicas de Sentencias.*

b) *Mediante el oficio P/CIPEPJ/234/2019 de fecha 5 de agosto del presente año, la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, presentó al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una propuesta para la elaboración de versiones públicas de sentencias.*



c) *Mediante el Acuerdo 32-30/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 27 de agosto del presente año, determinó turnar el proyecto del Convenio de colaboración a celebrar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídica de este H. Tribunal, que sentará las bases para dar inicio al mecanismo que será implementado para hacer públicas las sentencias que emitan los Órganos Jurisdiccionales que conforman el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivado de la comentada reforma a la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de esta Ciudad".*

Asimismo, instruyó a la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, a efecto de que, sometiera a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, el "Programa Integral para la implementación del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias SIVEP", en su fase de Prueba Piloto.

d) *Por medio del oficio la Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder judicial de la Ciudad de México, sometió a consideración del Pleno Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el proyecto del "Programa Integral para la implementación del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias SIVEP".*

e) *Mediante el Acuerdo 23-35/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 1 de octubre del presente año, dicho órgano colegiado, determinó aprobar la suscripción del Convenio de colaboración a celebrar con ese Órgano Garante, así como autorizar el "Programa Integral para la implementación del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias SIVEP", en su ase de Prueba Piloto.*

f) *A partir del 14 de octubre del presente año, se inició la implementación del "Programa integral para la implementación del Sistema de Versiones Públicas de sentencias SIVEP", que a la fecha se encuentra en proceso de ejecución.*

Dicha fase consiste en realizar un ejercicio con las Unidades de Gestión Judicial y diversos Órganos Jurisdiccionales que se escogieron en distintas materias, capacitando a su personal, además de implementar la herramienta tecnológica, para la elaboración de versiones públicas en su fase piloto, en ese sentido, a fin de que tenga mayor claridad respecto a las acciones a realizar, estas se citan a continuación:

Actividades:



- Capacitación en Protección de Datos Personales, a los Servidores Públicos de los Órganos Jurisdiccionales
- Recibir de los Órganos Jurisdiccionales las Propuestas de Versiones Públicas de las sentencias e instruir su verificación.
- Verificar que cada propuesta de Versión Pública de los Órganos Jurisdiccionales se apegue a las normativas de Clasificación.
- Coordinar con los enlaces de los Órganos Jurisdiccionales las modificaciones y/o revocaciones de las Versiones Públicas.
- Coordinar la logística para la celebración del Comité de Transparencia, con los Órganos Jurisdiccionales.
- Revisar el contenido de las propuestas de Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia.
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Civil).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Familiar).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Penal).
- Elaborar los Dictámenes de las Versiones Públicas que se someterán a consideración del Comité de Transparencia (Materia Justicia para Adolescentes).
- Integrar el Orden del día para la Sesión de Comité de Transparencia.
- Integrar la carpeta con los asuntos a tratar en el Orden del Día.
- Notificar electrónicamente a los Órganos Jurisdiccionales sobre la fecha en que el Comité de Transparencia analizará las propuestas de Versiones Públicas presentadas.
- Entregar la convocatoria con la carpeta de asuntos, a cada integrante del Comité de Transparencia.
- Celebrar la Sesión de Comité.
- Elaborar la propuesta de Acta de la Sesión de Comité de Transparencia.
- Circular a los integrantes del Comité, la propuesta de Acta para revisión.
- Compilar las observaciones realizadas por cada integrante del Comité de Transparencia.
- Circular el acta para firma entre los integrantes del Comité.
- Comunicar de manera electrónica a cada uno de los Órganos Jurisdiccionales las determinaciones del Comité de Transparencia.

Una vez que haya concluido la fase piloto y se tenga el sistema en óptimas condiciones para su uso, además de las acciones antes señaladas, se sumarán las siguientes:

- Publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Versiones Públicas de las Sentencias, confirmadas por el Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: DLT.214/20



- *Publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, las Versiones Públicas de las Sentencias, confirmadas por el Comité de Transparencia.*
- *Descargar y requisitar los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de la Ley General: "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

De lo anterior, se observa que, para poder publicar las versiones públicas de las sentencias que emiten los Órgano Jurisdiccionales de esta Casa de Justicia, indudablemente se requieren por lo menos, las herramientas tecnológicas y capital humano debidamente capacitado para poder trabajar un sistema que permita realizar el testado de las sentencias que emite cada uno de los Órganos Jurisdiccionales y las Unidades de Gestión Judicial, y una vez confirmadas las versiones públicas de las sentencias por el Comité de Transparencia de este H. Tribunal, se realicen las publicaciones correspondientes.

g) En ese sentido, en fecha 28 de octubre del presente año el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, celebró con el Poder Judicial de la Ciudad de México, Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto señala:

"PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración entre "LAS PARTES", a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, de conformidad con la legislación aplicable, coordinen, desarrollen y ejecuten estrategias, acciones y actividades conjuntas con el fin de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la legalidad, de la transparencia, del acceso a la información pública, de rendición de cuentas, de protección de datos personales, así como anticorrupción, transparencia proactiva y justicia abierta, en la formación y/o capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, con el fin de extender el conocimiento y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de sus datos personales, en atención a la normatividad aplicable." (sic)

..."

(SIC)

V. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/512/2019 de fecha quince del



EXPEDIENTE: DLT.214/2019



mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de dos mil diecinueve, se declaró precluido el derecho del Sujeto Obligado para realizar manifestaciones por no haber rendido su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V "*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo



157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir, al menos los siguientes requisitos:

“...
Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio referente a la fracción XXXIX, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley



EXPEDIENTE: DLT.214/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.



CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de denuncia, recibido el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a disposiciones establecidas en el artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto, dichos preceptos disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según



les corresponda:

EXPEDIENTE: DLT.244/2019



- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*
- XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*



XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo,



los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;



XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del



EXPEDIENTE: DLT.214/2019



requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

A efecto de dar cumplimiento a su INFO/6CCC/0388/2019, el día 15 de noviembre de 2019 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como en el Portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, específicamente lo relativo al artículo 121, fracción XXXIX de la LTAIPRC, contenida en la siguiente dirección electrónica: <https://consultapublica.licamx.inalorg.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/> respectivamente, desde donde se descargan los archivos del artículo 121 respecto del Tribunal Superior de la Ciudad de México.

Asimismo, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales fueron aprobados por el entonces Pleno del este Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad



EXPEDIENTE: DLT.214/2019



de la información); respecto a la fracción en comento, señalan que la actualización de la información deberá ser de forma trimestral, conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Una vez señalado lo anterior, por lo que respecta a la PNT; se pudo constatar el día 15 de noviembre que el Tribunal Superior de la Ciudad de México, respecto al artículo 121 fracción XXXIX, formato 39, publica la información respecto al segundo trimestre de 2019, conforme a los Lineamientos y metodología de evaluación, como se muestra a continuación:

1	1º trimestre
2	2º trimestre
3	3º trimestre
4	4º trimestre
5	1º trimestre
6	2º trimestre

Período de actualización de la información (trimestral):
 Fecha de actualización: 31/09/2018
 Fecha de validación: 21/10/2018
 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que generará(n) o poseerá(n) la información: Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Análisis Judicial

Nota: Esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, además de ser accesible al realizar la consulta de conformidad con la dirección del órgano jurisdiccional, materia, materia de órgano jurisdiccional y fecha de publicación de la información de ley es. Asimismo, dentro de Anales Judiciales se publica un extracto de los Acordados del Jefe Impositivo anterior de cada Juicio, por lo que corresponde al señalamiento de la resolución, dicha información, se encuentra a disposición de las partes del juicio en los juzgados y/o Salas, que integran este Tribunal, para su consulta y verificación de la sanción que se emite, toda vez que de publicarse el contenido de la resolución se divulgará información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 36.



EXPEDIENTE: DLT.214/2019



El sujeto obligado denunciado publica tanto en la PNT y en su Portal de internet la siguiente leyenda: Esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, misma que se despliega al realizar la consulta de conformidad con la elección del órgano jurisdiccional, materia, número de órgano jurisdiccional y fecha de publicación de la información de interés. Asimismo, dentro de Boletín Judicial se publica un extracto de los acuerdos del día inmediato anterior de cada juicio, por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información, se encuentra a disposición de las partes del juicio en los Juzgados y/o Salas, que integran este Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita, toda vez que de publicarse el sentido de la resolución se divulgaría información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior se puede señalar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que respecta a su portal de internet y a la PNT; publica la información del segundo trimestre de 2019 de forma parcial, dado que no cumple con la totalidad de la publicación de las sentencias o resoluciones derivadas de los procesos judiciales y administrativos.



EXPEDIENTE DLT.214/2019



Cabe mencionar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

En conclusión la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

- a) Se puede deducir que el Tribunal Superior de la Ciudad de México respecto a la publicación en su Portal de internet, así como en la PNT, en el artículo 121 fracción XXXIX de la LTAIPRC, formato 39, **CUMPLE PARCIALMENTE**, toda vez que no publica la totalidad de las sentencias de acuerdo a la LTAIPRC y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación antes referidos.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia en un término de diez días.



EXPEDIENTE DLT.214/2019



TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: DLT.214/2018



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO